



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 125 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230021600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Juan Camilo Rico Palacios Y Otro	Wilson Eduardo Giraldo Alzate	14/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220230056100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Lina Patricia Florez Murillo, Juan Diego Florez Ospina	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230056100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam-Coocreatam	Lina Patricia Florez Murillo, Juan Diego Florez Ospina	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230033600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aide Eyiseth Agudelo Gómez	Enrique Humberto Henao Granja	14/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220230055900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Centro De Negocio Brokers Soluciones	Henry Leandro Ramirez Duque	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

a0a29e96-8b86-4b7f-acfb-8806d56f1e75



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 125 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230045100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Transporte Decarga Nacional Serviplus Sas	Verdeex S.A.S.	14/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220230046700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Libardo De Jesus Garcia Gonzalez Y Otros	Fernando Montoya Zuleta	14/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociacion Mutual Prevencservicios	Maria Aurora Giraldo Duque, Osmar Muñoz Castañeda	14/12/2023	Auto Decide - Corrige Auto
05440408900220210017700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Gloria Rocio Gallego Patiño, Jhony Alexander Garcia Gallego	14/12/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220220003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gladys Marcela Ramirez Serna, Biviana Marcela Rivera Salazar	14/12/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220220023100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Yurani Guevara Angel, Fabio De Jesús Morales Giraldo	14/12/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

a0a29e96-8b86-4b7f-acfb-8806d56f1e75



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 125 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230006500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Maria Del Socorro Gomez Giraldo	Alfonso De Juesus Giraldo Castaño	14/12/2023	Auto Decide - Aprueba Particion
05440408900220230055500	Verbales Sumarios	Ferney Andres Marquez Herrera		14/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230056600	Verbales Sumarios	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Maria Egladin Vargas Largo	14/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

a0a29e96-8b86-4b7f-acfb-8806d56f1e75



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1145

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con CC. 21'492.861 en contra de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO con CC. 39'440.580 Radicado 054404089002-2021-00177-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... RESUELVE:--- PRIMERO: *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con CC. 21'492.861 en contra de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO CC. 39'440.580 y JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO CC. 1'038'406.396 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*---SEGUNDO. *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO con CC. 39'440.580, con matrícula inmobiliaria nro. 018-105846 comuníquese con tal fin.*--- TERCERO: *Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro*

472 de Junio 24 de 2021---NOTIFIQUESE:..... (FDO) RICARDO EMILIO LEIVA
PRIETO JUEZ”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 472
de Junio 24 de 2021.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec569d0892ffb36f82cf2f338a8d42ba44611d8c3f610e13624970f19a3bd4**

Documento generado en 14/12/2023 09:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1146

Señores

CAMARA DE COMERCIO

ORIENTE ANTIOQUEÑO

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con CC. 21'492.861 en contra de JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO con CC. 1'038'406.396 radicado 05 440 40 89 002 2021-00177-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... RESUELVE:--- *DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con CC. 21'492.861 en contra de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO CC. 39'440.580 y JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO CC. 1'038'406.396 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.--- SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase as a camara de comercio del oriente antioqueño a fin de que levante el embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado GOLDEN CLASS BARBERIA con matricula mercantil 65924 propiedad del señor JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO C.C. 1'038'406.396 comuníquese con tal fin.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio*

nro 471 de Julio 12 de 2021. ---NOTIFIQUESE:..... (FDO) RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.... JUEZ”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 471 de Julio 12 de 2021.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a657373bcd42734ac6c77ad55efdf6401fac475fbfb2c52655b629d4a7ae76**

Documento generado en 14/12/2023 09:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1150

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS NIT. 811027381-0 en contra de OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA con CC. 1'038'405.609, Radicado 054404089002-2023-00143-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- Decretar el embargo y secuestro del porcentaje que sobre el bien inmueble propiedad del señor OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA con CC. 1'038'407.831 con matrícula inmobiliaria nro. **018-120163**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ae7b983eff41a3c824043a5114eadf496ff132311c4db3f3fbce0558b79822**

Documento generado en 14/12/2023 09:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1147

Señor
PAGADOR
TENDENCIA Y ESTILO S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3-0 contra YURANNI GUEVARA ANGEL con CC nro. 1'144'126.991 Radicado 054404089002-2022-00231-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de YURANNI GUEVARA ANGEL CC.1'144'126.991 y FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO CC. 70'904.174 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciense al señor PAGADOR DE TENDENCIA Y ESTILO S.A.S. a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el salario de la señora YURANNI GUEVARA ANGEL CC. 1'144'126.991 ---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro 279 de Marzo 28 de 2023.--- NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d9d2bc79ddb7e810f6fd8deb03be4d7b8c6dedc339f18803ba8e6fe4ab2cdd**

Documento generado en 14/12/2023 09:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1148

Señor

PAGADOR

C.I CULTIVOS MIRAMONTESS S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3-0 contra FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO con CC nro. 1'144'126.991 Radicado 054404089002- 2022-00231-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de YURANNI GUEVARA ANGEL CC.1'144'126.991 y FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO CC. 70'904.174 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciense al señor PAGADOR DE C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A.. a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el salario del señor FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO CC. 70'904.174 ---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro 280 de Marzo 28 de 2023.--- NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90f4b58f6fe5d97abd887a4862d578566f0e3981ae8e7ebdf088d05a65a9c7b**

Documento generado en 14/12/2023 09:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Diciembre 14 de 2023

OFICIO NRO. 1143

Señores:
Policía Nacional – Automotores

Por medio del presente, me permito transcribir en lo permito auto dictado dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por RCI COLOMBIA S.A. CIA FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.6291 en contra de MARIA EGLADIN VARGAS LARGO CC. 25'059.473 radicado 05 440 40 89 002 2023-00566, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES 1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: : **vehículo de placas FIT626, marca Renault, modelo 2021, línea duster oroch, Matriculado en la Sub Secretaría de movilidad de Rionegro**---2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante RCI COLOMBIA S.A. CIA FINANCIAMIENTO con 900.977.6291, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. nro. 129.978 del C.S Judicatura, en el E-mail notificaciones.rci@aecsa.co.
Avenida americas nro. 46-41 y con la Compañía Poderdante, Avenida las americas Nro. 50-50 Bogota D.C. E-mail list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com---3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal motocicleta gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia. ---4. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA S.A. CIA FINANCIAMIENTO, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora. --- 5. Se reconoce personería para actuar en las presentes a la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

dra. CAROLNA ABELLO OTALORA como apoderado judicial de la accionante.-
--NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---
JUEZ”

Cordialmente;

SANDRA MARA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

☎ Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87faa825e153d240b17a2cec8a17f3bd751e43aa469d60e8ed821ef9cd14b77c**

Documento generado en 14/12/2023 09:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2222

En vista de que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 1803 del 24 de octubre de 2023 **SE RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por AIDE AYISETH AGUDELO GOMEZ contra ENRIQUE HENAO GRANJA conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd3586a37c062c4faadc16f52dd5a03e6178c9749f7378f33e0a892f15e0733**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2220

Como quiera que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 2007 del 23 de Noviembre de 2023 **SE RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL SERVIPLUS SAS contra VERDEEX SAS conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b704b27e4094af7069c8f08a8d1d7cf185cd86ab93d88a303ffa8f84e74f1f52**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2221

Como quiera que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 2025 del 24 de noviembre de 2023 **SE RECHAZA** la presente demanda HIPOTECARIA instaurada por HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBARDO DE JESUS GARCIA GONZALEZ contra FERNANDO MONTOYA ZULETA conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e1bb8cba1edd859f00f3d131a3cea839ec96dc637319089ff9e67f63df98be**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2240

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAROLINA CASTAÑO GOMEZ
DEMANDADOS: JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2021-00177-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con CC. 21'492.861 en contra de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO CC. 39'440.580 y JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO CC. 1'038'406.396 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre la bien inmueble propiedad de GLORIA ROCIO GALLEGO PATIÑO con CC. 39'440.580, con matrícula inmobiliaria nro. 018-105846 comuníquese con tal fin; igualmente se levanta el embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado GOLDEN CLASS BARBERIA con matrícula mercantil 65924 propiedad del señor

JHONY ALEXANDER GARCIA GALLEGO C.C. 1'038'406.396
comuníquese con tal fin.

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro 472 de junio 24 de 2021 y 471 de Julio 12 de 2021. (respectivamente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a66722033186ffb4b6805e2bd8b9bb0823cc21a0749d992bb47e75bdf7771f0**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2237

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY.
DEMANDADO: GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y OTRA
RADICADO: 054404089002-2022-00035-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA y BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase al señor PAGADOR de ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MARINILLA, a fin de que proceda a cancelar la retención del salario de la señora BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR CC 1'038'405.220 y al PAGADOR de PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD a fin de que proceda a cancelar la retención del salario de la señora de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA CC. 21'493.055. Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante

oficio nro. 174 del 18 de marzo de 2022. y oficio 900 del 26 de octubre de 2023

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 125 el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47201b5d02de0e9700a1b7e7ab6568a687ca9c9688c83d1971daf7f8f6d276a7**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2244

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: YURANI GUEVARA ANGEL Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2022-00231-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de YURANNI GUEVARA ANGEL CC.1'144'126.991 y FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO CC. 70'904.174 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor PAGADOR DE TENDENCIA Y ESTILO S.A.S. a fin de que proceda a cancelar el

embargo que pesa sobre el salario de la señora YURANNI GUEVARA ANGEL CC. 1'144'126.991 y al pagador de C.I. CULTIVOS MIRANOTES S.A. a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el salario del señor FABIO DE JESUS MORALES GIRALDO comuníquese con tal fin.

TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro 279 de marzo 28 de 2023 y 280 de marzo 28 de 2023. (respectivamente)

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos en la siguiente forma a la entidad demandante la suma de \$5'564.873 y los dineros restantes le serán entregados a quien le hayan sido retenidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0956afd85c46a54335925faf02e5c87076c547031e70c4c3e297081f089ef88**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA**

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION No. 004 DE 2023
Demandante	ROSA ELVIRA GIRALDO CARDONA Y OTROS
Causante	ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2023-00065-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 319 de 2023
Decisión	APRUEBA PARTICION

Los señores ROSA ELVIA GIRALDO CARDONA C.C. 21.873.705, MARTHA LUCIA GIRALDO CARDONA C.C.43.468.901, MARÍA DEYANIRA GIRALDO CARDONA C.C. 43.469.901, MARÍA CELINA GIRALDO CARDONA C.C.21.481.157, LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA C.C.70.904.996, MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO CARDONA C.C.43.470.133, GLORIA EMILSEN GIRALDO CARDONA C.C.21.482.227, MIRYAM LUCELLY GIRALDO CARDONA C.C.21.482762, CARLOS ALBEIRO GIRALDO CARDONA C.C.70.905.181, ADRIANA MARÍA GIRALDO CARDONA C.C.43.960.071, GLADYS JANETH GIRALDO CARDONA C.C.1.038.407.257, DORA ANGELICA GIRALDO CARDONA C.C.43.785.264, DOLLY JOHANA GIRALDO CARDONA C.C.1.038.406.835, MANUEL TIBERIO GIRALDO CARDONA C.C.70.906.533, ELKIN ARLEY GIRALDO CARDONA C.C.15.444.330, ORLANDO DE JESUS GIRALDO CARDONA C.C.70.902.735, MARCO TULIO GIRALDO CARDONA C.C.70.906.390, HUMBERTO DE JESUS GIRALDO CARDONA C.C.70.904.235, ANA JULIA GIRALDO CARDONA C.C.43.468.842. a través de apoderado judicial inician proceso de sucesión simple e intestada del causante ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO DUQUE, quien en vida se identificó con CC No. 690.511, fallecido el cinco (05) de junio de 2020 en Marinilla Antioquia, a fin de obtener la adjudicación de los bienes dejados por el causante;

ACOTACIONES:

En audiencia celebrada el 06 de septiembre de 2023 este despacho decretó la partición en el presente sucesorio y en vista de que el Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ fue nombrado partidor en el presente proceso por ser el apoderado de los interesados, no hubo necesidad de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el despacho. Así el referido mandatario en cumplimiento del trabajo encomendado presentó a consideración de esta judicatura la partición, renunciando a términos de notificación, traslados y ejecutoria.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación reúne los requisitos para su aprobación que demanda el artículo 509 del Código General del Proceso se decidirá favorablemente. -

Los inmuebles que se encuentran comprometidos en el presente proceso son los siguientes: Un lote de terreno en esta jurisdicción en el paraje de "Las Cuchillas" llamado la cabaña, lo que le queda de otro predio de mayor extensión, por estos linderos: #Arranca de una chamba y sigue de para abajo hasta encontrar lindero o de propiedad de Miguel Cardona; sigue de travesía lindero con los herederos de Hilario Giraldo; de aquí a un mojón de hoyo; de aquí sigue lindando con los mismos por chamba a llegar a punto primer lindero# Matricula inmobiliaria: 018-91858.

Modo de adquisición: Este inmueble fue adquirido por el finado ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO al señor JOSE ELADIO GIRALDO CASTAÑO mediante la escritura 462 del 01 de diciembre de 1964 del municipio de Marinilla Antioquia

"Un lote de terreno que se desmembrado de otro de mayor extensión identificado en el parágrafo de la partida segunda, localizado en el municipio de Marinilla en la Vereda la Esmeralda y cuyos linderos son: #Partiendo de un mojón de hoyo, cerca al callejón y en lindero con finca adjudicada al cónyuge Manuel Antonio Giraldo, sigue en línea recta con la finca citada en extensión de unos 20mts aprox., voltea y continua lindando con el mismo predio anotado, hasta llegar a una penca grande, de esta sigue en línea recta a otra mata de cabuya y derecho sigue a caer al amagamiento, luego linda con la finca de Juan Cardona, hoy predio de Jorge Giraldo, voltea a lindar con propiedad del adjudicatario y con sus vueltas continua lindando con el mismo hasta salir al callejón, voltea y sube por el callejón, en este extensión de 16 mts aprx., hasta llegar al primer mojón, punto de partida. #Matricula inmobiliaria: 018-65494."

Modo de adquisición: Este inmueble fue adquirido por el finado ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, mediante la sentencia del 07-10-1993 del Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla Antioquia, en la sucesión de los finados CARMEN JULIA CASTAÑO DE GIRALDO y MANUEL ANTONIO GIRALDO ROJAS

"Un lote de terreno de una extensión aproximada de una octava parte de hectárea, en monte, con sus entradas y salidas de costumbre, mejoras y anexidades, ubicado en el municipio de Marinilla, en el paraje de la cuchilla y que linda: #De una chamba lindero con Manuel Antonio Giraldo; se sigue chamba abajo a llegar a un amagamiento; por este arriba lindando con Miguel Cardona, a llegar a una piedra, lindero con Manuel a Giraldo, se deja el amagamiento y sigue chamba arriba de travesía lindando con el mismo al primer lindero# Matricula inmobiliaria: 018-292"

Modo de adquisición: Este inmueble fue adquirido por el finado ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO al señor JOSE ELADIO GIRALDO CASTAÑO mediante la escritura 688 del 31 de Diciembre de 1960 del municipio del Santuario Antioquia.

ADJUDICACIÓN:

No se liquida la sociedad conyugal toda vez que la cónyuge sobreviviente MARIA DEYANIRA CARDONA DE GIRALDO C.C. 21.870.023 opta por porción conyugal. la adjudicación se realizar con la ayuda de un topógrafo y a las intrusiones conciliadas con todos los herederos de la siguiente forma:

LA HIJUELA NUMERO UNO (01): Para el señor LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA C.C.70.904.996, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote uno: un con un área de 602 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: #Por el Norte con lote dos, lote tres y lote cuatro; Por el Sur con el predio 440200100000030097 LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA, Por el Oriente con el predio 440200100000030091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO, por el Occidente con el predio 4402001000000300108 a nombre LUIS ALFONSO GIRALDO CARDONA# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DOS (02): Para el señor CARLOS ALBEIRO GIRALDO CARDONA C.C.70.905.181, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote dos: un con un área de 691 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: #Por el Norte con la carretera; Por el Sur con el lote uno y tres, Por el Oriente con el lote tres y Por el Occidente con el lote uno# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO TRES (03): Para la señora GLADYS JANETH GIRALDO CARDONA C.C.1.038.407.257, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote tres: un con un área de 1.434 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con la carretera; Por el Sur con el lote uno; Por el Oriente con el lote cuatro; Por el Occidente con el lote dos. # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO CUATRO (04): Para la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARDONA C.C.43.468.901, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote cuatro: un con un área de 800 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con la carretera; Por el Sur con el lote uno y el predio 440200100000030091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO; Por el Oriente con el lote cinco, Por el Occidente con el lote tres. # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO CINCO (05): Para la señora MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO CARDONA C.C.43.470.133, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote cinco: un con un área de 800 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote seis; Por el Sur con el lote cuatro y, Por el Oriente con el predio 440200100000030091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO; Por el Occidente con la carretera # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO SEIS (06): Para la señora DORA ANGELICA GIRALDO CARDONA C.C.43.785.264, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote seis: un con un área de 800 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote siete; Por el Sur con el lote cinco; Por el Oriente Por el Oriente con el predio 440200100000030091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con la carretera # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO SIETE (07): Para el señor MANUEL TIBERIO GIRALDO CARDONA C.C.70.906.533, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote siete: un con un área de 896 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote ocho; Por el Sur con el lote seis; Por el Oriente Por el Oriente con el

predio 4402001000000300091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con la carretera # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO OCHO (08): Para el señor ORLANDO DE JESUS GIRALDO CARDONA C.C.70.902.735, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote ocho: un con un área de 780 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote nueve y la carretera; Por el Sur con el lote siete; Por el Oriente Por el Oriente con el predio 4402001000000300091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con el lote veinte# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO NUEVE (09): Para la señora ADRIANA MARÍA GIRALDO CARDONA C.C.43.960.071, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote nueve: un con un área de 702 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote diez y carretera; Por el Sur con el lote ocho; Por el Oriente Por el Oriente con el predio 4402001000000300091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con la carretera# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DIEZ (10): Para el señor HUMBERTO DE JESUS GIRALDO CARDONA C.C.70.904.235, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote diez: un con un área de 800 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el lote once y carretera; Por el Sur con el lote nueve; Por el Oriente Por el Oriente con el predio 4402001000000300091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con la carretera y el lote nueve# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO ONCE (11): Para el señor MARCO TULIO GIRALDO CARDONA C.C.70.906.390, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote once: un con un área de 1559 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 44002001000000300201 a nombre de la familia MOSCOSO CRUZ; Por el Sur con la carretera y el lote diez; Por el Oriente Por el Oriente con el predio 4402001000000300091 a nombre del señor JORGE DE JESUS GIRALDO GIRALDO y Por el Occidente con el lote doce# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DOCE (12): Para la señora GLORIA EMILSEN GIRALDO CARDONA C.C.21.482.227, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote doce: un con un área de 800 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 44002001000000300201 a nombre de la familia MOSCOSO CRUZ; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote once y Por el Occidente con el lote trece# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO TRECE (13): Para el señor ELKIN ARLEY GIRALDO CARDONA C.C.15.444.330, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote trece: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 44002001000000300201 a nombre de la familia MOSCOSO CRUZ;

Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote doce y Por el Occidente con el lote catorce# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO CATORCE (14): Para la señora DOLLY JOHANA GIRALDO CARDONA C.C.1.038.406.835, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote catorce: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300200, a nombre de la señora BLANCA OLIVA GIRALDO CASTAÑO; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote trece y Por el Occidente con el lote quince# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO QUINCE (15): Para la señora MARÍA DEYANIRA GIRALDO CARDONA C.C. 43.469.901, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote quince: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300200, a nombre de la señora BLANCA OLIVA GIRALDO CASTAÑO; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote catorce y Por el Occidente con el lote diez y seis# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DIEZ Y SEIS (16): Para la señora MARÍA CELINA GIRALDO CARDONA C.C.21.481.157, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote diez y seis: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300199 a nombre de la señora LUZ ESTELLA GARCIA ARIAS y en parte con el predio 4402001000000300200, a nombre de la señora BLANCA OLIVA GIRALDO CASTAÑO; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote quince y Por el Occidente con el lote diez y siete# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DIEZ Y SIETE (17): Para la señora MIRYAM LUCELLY GIRALDO CARDONA C.C.21.482762, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote diez y siete: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300199 a nombre de la señora LUZ ESTELLA GARCIA ARIAS; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote diez y seis y Por el Occidente con el lote diez y ocho# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DIEZ Y OCHO (18): Para la señora ROSA ELVIA GIRALDO CARDONA C.C. 21.873.705, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote diez y ocho: un con un área de 700 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300199 a nombre de la señora LUZ ESTELLA GARCIA ARIAS; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote diez y siete y Por el Occidente con el lote diez y nueve # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO DIEZ Y NUEVE (19): Para la señora ANA JULIA GIRALDO CARDONA C.C.43.468.842, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote diez y nueve: un con un área de 720 mts², y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con el predio 4402001000000300199 a nombre de la señora LUZ ESTELLA GARCIA ARIAS; Por el Sur con la carretera; Por el Oriente con el lote diez y ocho, Por el Occidente con el predio 440200100000000300198 a nombre de la señora ELCY

DIOFIR QUINTERO ZAPATA, el predio 44020010000000300107 a nombre de la señora BERTHA OLIVA MUÑOZ DE GIRALDO # avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

LA HIJUELA NUMERO VEINTE (20): Para la señora MARIA DEYANIRA CARDONA DE GIRALDO C.C. 21.870.023, por su legítima rigurosa, se paga con el siguiente bien.

Lote veinte: un con un área de 144 mts2 con casa de habitación, y se describe como cuerpo cierto de la siguiente forma: # Por el Norte con la carretera; Por el Sur con la con el lote siete; Por el Oriente con él con la carretera y el lote ocho, Por el Occidente con la carretera# avaluado en un valor de \$3.340.294,75.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Marinilla Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión doble e intestada del causante ALFONSO DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, quien en vida se identificó con CC No. 690.511, fallecido el cinco (05) de junio de 2020 en Marinilla Antioquia.

SEGUNDO: Esta sentencia y las hijuelas correspondientes serán inscritas en los libros de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia folios de matrículas inmobiliarias nro. 018-91858, 018-65494. 018-292. con tal fin se expedirán copias que se agregarán luego al expediente con la respectiva nota de registro.

TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO: De conformidad con el art. 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos, notificaciones y ejecutorias, por lo tanto, la presente sentencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en esta misma fecha.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente sentencia queda ejecutoriada en el acto por haberse aceptado la renuncia a términos, notificaciones y ejecutorias.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c07f2f28025a0a1a8fa39599fa3cf3e39b4dcdc0360bdfc024047524370a65**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2246

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena corregir el auto que decreto la media cautelar en el sentido que la matricula inmobiliaria corresponde al nro. 018-120163

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fd972224d0319d754f76a10d13ad1eb0f6c00d1d9cee6c267fc39a2db6f7e8**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2218

Como quiera que no se subsanaron a cabalidad, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 1315 del 28 de agosto de 2023 **SE RECHAZA** la presente demanda MONITORIA instaurada por PABLO RICO VELASCO Y OTROS frente a WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f897592791780665908092d0d73b7f5e009326ac16dddccea7dd284c908ac**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 2223

Proceso: J. V. – Corrección del Registro Civil.
Solicitante.: FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA
Providencia.: Admite Demanda
Radicado: 054404089002 2023 00555 00

El señor FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA, actuando en cusa propia, presenta demanda de jurisdicción voluntaria, con el fin de que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Marinilla, Antioquia, la corrección del registro civil de nacimiento, ya que existe un (1) error en la información que se consignó en dicho documento, referente a su sexo.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y sgts del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA,

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente proceso de Corrección Registro Civil, instaurado por el señor FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en Concordancia con el artículo 577 y Stes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciase en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

TERCERO: El señor FERNEY ANDRES MARQUEZ HERRERA actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ceea248b32bcbc7520e303ce6f79daba5615870c27f931befe652c4955783c**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2224

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO DE NEGOCIOS BROKERS SOLUCIONES
Demandado: HENRY LEANDRO RAMIREZ DUQUE
Rdo. 054404089002-2023-00559-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor del CENTRO DE NEGOCIOS BROKERS SOLUCIONES NIT. 700.085.237 y en contra de HENRY LEANDRO RAMIREZ DUQUE CC. 70'908.619 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$5'306.000,00) por concepto de capital, representados en acta de conciliación anexa al proceso.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO portador de la T.P. Nro. 184.417 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) No se accede a la medida previa solicitada, toda vez que el señor RICHARD ESNEIDER MURILLO GONZALEZ, no aparece como obligado en el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35833d5903d8d63957c3a8b2dab91ebee0f037ce7b74843e86113331**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2239

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que se sigue en contra del señor JUAN DIEGO FLOREZ OSPINA Radicado 2022-00367 00, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CREAMAM COOCREAMAM NIT. 800.201.989-3 y en contra de JUAN DIEGO FLOREZ OSPINA CC. 70'140.649

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad. -

No se accede a la medida de embargo del ben inmueble con matrícula 012-29114, toda vez que no se informa a que oficina de registro se debe informar dicha medida, ni se aporta el certificado de libertad. Además, resulta pertinente, limitar la orden de embargo hasta tanto no tener conocimiento de la respuesta de la oficina judicial de Barbosa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 125 el cual se fija virtualmente el día 15 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06adee173f660eda89fd679f73302c0e4b203de8a5835626d435cc91d10c9c2**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2238

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CREAMFAM COOCREAMFAM
Demandado: LINA PATRICIA FLOREZ MURILLO
Rdo. 054404089002-2023-00561-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO CREAMFAM COOCREAMFAM NIT. 800.201.989-3 y en contra de LINA PATRICIA FLOREZ MURILLO CC. 1'035'225.445 y JUAN DIEGO FLOREZ OSPINA CC. 70'140.649 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5'997.745,00) por concepto de capital, representados en pagaré 129782 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación y por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$827.129,00) por concepto de intereses reliquidados con el alivio de cartera a los deudores

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora CATALINA MARIA RIOS GOMEZ portador de la T.P. Nro. 132.719 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) No se reconoce como dependiente en el presente proceso a JULIANA AREIZA RESTREPO toda vez que no se está acreditando la calidad de empleada o estudiante de derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def1f6df196be5b9f106d76f3c7dc33736bf55a1edc5687750a4f225e659f876**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre catorce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2242

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. CIA
Demandado: MARIA EGLADIN VARGAS LARGO
Rdo. 054404089002-2023-00566-00
Decisión: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placas FIT626, marca RENAULT, MODELO 2021, LINEA DUSTER OROCH, Matriculado en la Sub Secretaría de movilidad de Rionegro-, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de garantía mobiliaria, obrante a folios 19-27 el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 29-31, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión a tal dirección electrónica, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por Servientrega, a la señora MARIA EGLADIN VARGAS LARGO C.C. No. 25.059.473.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: vehículo de placas FIT626, marca RENAULT, MODELO 2021, LINEA DUSTER OROCH, Matriculado en la Sub Secretaría de movilidad de Rionegro
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante RCI COLOMBIA S.A. CIA FINANCIAMIENTO con 900.977.6291, representada

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. nro. 129.978 del C.S Judicatura, en el E-mail notificaciones.rci@aecsa.co.

Avenida Américas nro. 46-41 y con la Compañía Poderdante, Avenida las Américas Nro. 50-50 Bogotá D.C. E-mail list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá el solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del rodante gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

4. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA S.A. CIA FINANCIAMIENTO, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la dra. CAROLINA ABELLO OTALORA T.P. No. 129.978 como apoderada judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

✉ Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11148bd58d41ce29a4d68307dd1749b3432a4783d7ffbebfdcdb34773f637ad5**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1156

Señor
PAGADOR
PROSALUD PROFEIONALES DE LA SALUD

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA con CC nro. 21'493.055 Radicado 054404089002- 2022-00035-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA, BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase al señor PAGADOR de PROSALUD SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD a fin de que proceda a cancelar la retención del salario de la señora de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA CC. 21'493.055,---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. oficio 900 del 26 de Octubre de 2023.--- CUARTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores .---NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed5ea5589aee0ea7578c774914983316ab31de50ed6917bcd59dd5b4313c7b**

Documento generado en 14/12/2023 09:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre catorce de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1155

Señor
PAGADOR
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MARINILLA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR con CC nro. 1'038'405.220 Radicado 054404089002- 2022-00035-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre catorce de dos mil veintitrés.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en contra de GLADYS MARCELA RAMIREZ SERNA, BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase al señor PAGADOR de ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MARINILLA a fin de que proceda a cancelar la retención del salario de la señora BIVIANA MARCELA RIVERA SALAZAR CC 1'038'405.220.--- TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 174 del 18 de Marzo de 2022. ---CUARTO: se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores.---NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5170a1ab7f8421440eaae45d53465a89e2cece6e66086eefd61054e286b0e6a4**

Documento generado en 14/12/2023 09:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>